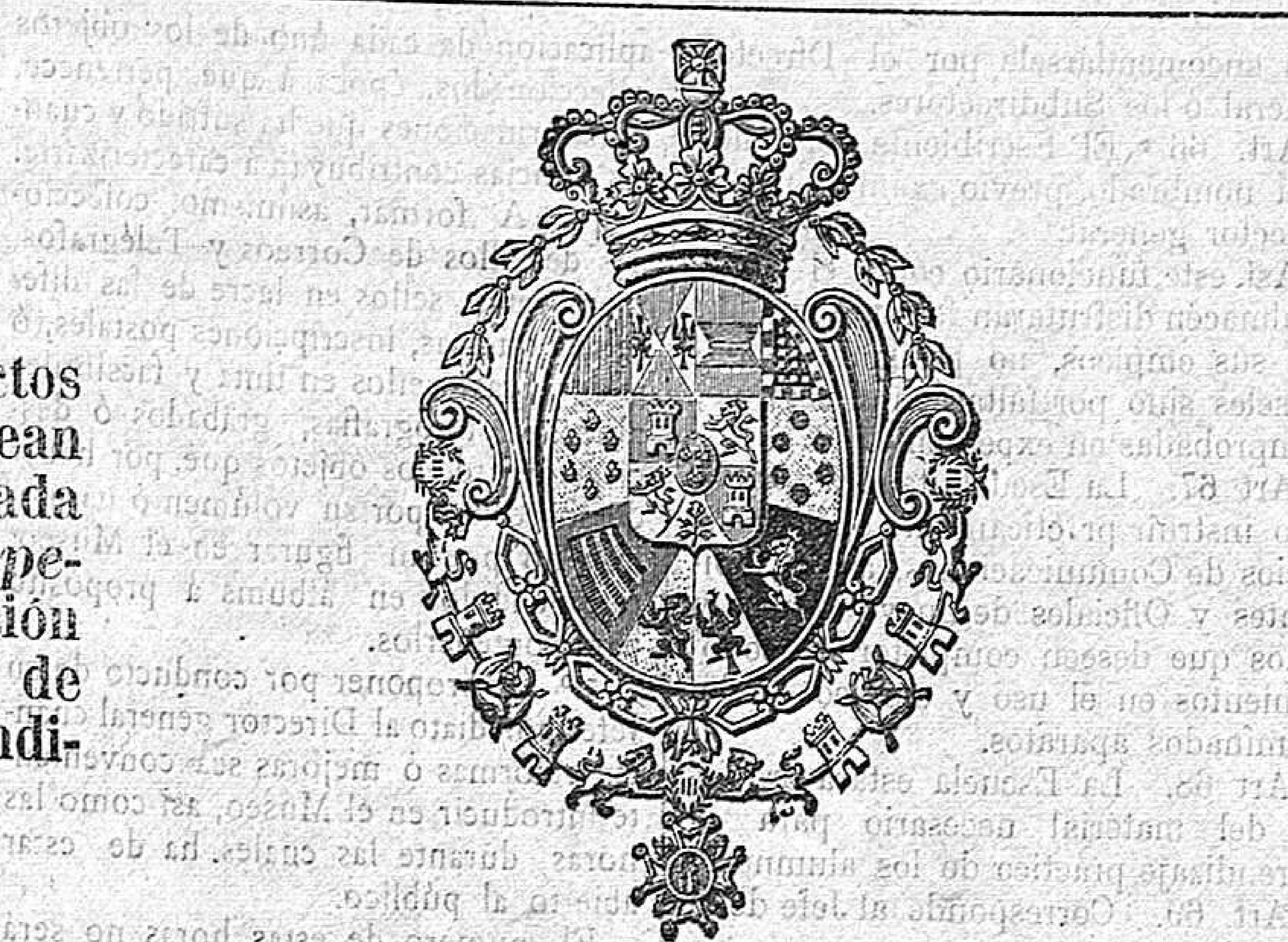
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—(*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), así como SS.AA. RR. la Princesa de Astúrias y las Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan sin novedad en su importante salud.

S. A. R. Doña Luisa, Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, ha continuado en el mismo estado satisfactorio que los dos últimos dias, pudiendo considerársela hoy en franca convalecencia.

Con tal plausible motivo no creemos preciso dar en adelante otro parte que el ordinario.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior.	9.656'39

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 21 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino
José Lorenzo Gil.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de las obras de la carretera de Los Palacios á Utrera, en la provincia de Sevilla, por su importe de contrata, que asciende á la cantidad de 403.860 pesetas 46 céntimos, el cual produce el presupuesto adicional en el mismo concepto, de 241.594 pesetas 86 céntimos.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

——

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba por su importe de contrata, que asciende á 343.762 pesetas 68 céntimos, el proyecto reformado de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Almarcha á Villarrobledo, en la provincia de Cuenca, el cual origina el presupuesto adicional en el mismo concepto, importante 113.617 pesetas 64 céntimos.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

(G. núm. 313

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. José Hernandez de Medina, que lo es de la de Bilbao, con igual categoría.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

——

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. José de Azúa del Rio, que lo es de la de Barcelona, con igual categoría.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

——

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Pedro Forés y Mur, Jefe de Administracion de tercera clase, cesante, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administracion, con excepcion de toda clase de derechos, con arreglo á la base 4.ª, letra *D*, de la ley de 29 de Junio de 1867, en atencion á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre del mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(G. núm. 322)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO
PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES

LIBRO PRIMERO
TÍTULO I
DEL PERSONAL
Continuacion (1)

Art. 52. Una vez propuestos y nombrados por el Director general los Oficiales, ingresarán en el taller, disfrutando los seis primeros meses sola-

(1) Véase el número anterior.

mente cuatro quintas partes de su haber. Terminado este plazo de aprendizaje, entrarán en posesion de su cargo siempre que, á juicio del Jefe, hayan adquirido la suficiente aptitud; en otro caso, el Jefe propondrá á la Direccion general que se prorrogue dicho plazo por el tiempo que considere preciso.

Art. 53. Cada obrero llevará una hoja de trabajos, donde hará constar todas las operaciones que haya ejecutado con motivo de la obra que entregue desde el dia en que la reciba hasta el de la devolucion.

Art. 54. El Jefe del taller propondrá al Director general cuantas reformas considere convenientes en la organizacion y régimen de su dependencia, y formará inventarios de las máquinas, herramientas, aparatos y enseres que existan en la misma, siendo responsable de su conservacion.

Art. 55. Los expedientes que se incoen por el Jefe del taller para la adquisicion de máquinas, instrumentos de trabajo, primeras materias, etc., pasarán con la conformidad del Jefe de de la Seccion y por conducto del Subdirector correspondiente á la Seccion tercera, Negociado segundo, para su tramitacion ulterior.

Art 56 Los Oficiales de Comunicaciones que lo soliciten podrán pasar, prévio permiso del Director general, por un tiempo determinado al taller, donde adquirirán los conocimientos prácticos necesarios para servir de maquinistas en los Centros y Secciones.

Art. 57. El Jefe del taller podrá admitir en esta dependencia aprendices sin retribucion alguna.

Art. 58. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando alguno de los aprendices haya adquirido conocimientos bastantes para que su trabajo reporte alguna utilidad, el Jefe propondrá á la Direccion general que se le conceda la remuneracion á que se haya hecho acreedor, siempre que quepa dentro de los créditos presupuestos, sin menoscabo de las obligaciones ordinarias.

Art. 59. El número de horas diarias de trabajo será ocho los dias hábiles.

Si el servicio exigiera horas extraordinarias, el Jefe lo propondrá á la Direccion general para que determine las que han de ser y la gratificacion que por este concepto ha de acreditarse al personal

Art. 60. El material que para recomposicion entre en el taller habrá de presentarse en éste acompañado de orden del Director general ó de los Subdirectores.

Art. 61. Despues de sometidos los aparatos á un detenido exámen, si resulta su recomposicion conveniente, pasarán para este fin al almacén del taller; en caso contrario, se procederá á desarmarlos y utilizar las piezas aprovechables, dando cuenta al Director general.

Art 62. El Guardaalmacén llevará un registro de entrada y salida del material, y será responsable, ante el Jefe, de los aparatos, de la fornitura y material encomendados á su custodia.

Art. 63. Los aparatos recompuestos pasarán inmediatamente á los almacenes de la Direccion general, con factura detallada por el Jefe del taller, dando cuenta con igual detalle al Director general.

Art. 64. Mensualmente se remitirá al Director general un estado de movimiento del material y de los trabajos llevados á cabo por el taller.

Art. 65. Existirá en el taller un gabinete de pruebas, completo para hacer cuantos estudios y ensayos sean necesarios á esta dependencia ó puedan encomendársele por el Director general ó los Subdirectores.

Art. 66. El Escribiente del taller será nombrado, previo examen, por el Director general.

Así este funcionario como el Guardaalmacén disfrutarán la inamovilidad en sus empleos, no pudiendo separárseles sino por faltas en el servicio, comprobadas en expediente.

Art 67. La Escuela tendrá por objeto instruir prácticamente en los servicios de Comunicaciones, á los Aspirantes y Oficiales de nuevo ingreso y á los que deseen completar sus conocimientos en el uso y empleo de determinados aparatos.

Art 68. La Escuela estará provista del material necesario para el aprendizaje práctico de los alumnos.

Art. 69. Corresponde al Jefe de la Escuela.

1.º Dirigir la instruccion práctica de los alumnos y presidir los exámenes de aptitud, cuidando de que no salgan á prestar servicio sin haber adquirido los conocimientos necesarios.

2.º Elevar al Director general por conducto de su Jefe las propuestas de los alumnos declarados aptos.

3.º Proponer al Director general la expulsion de los alumnos que se hiciesen acreedores á esta medida.

4.º Llevar un libro en que anoten las faltas en que incurran los alumnos y los correctivos que se les impongan.

5.º Proponer la adopcion de las reformas y medidas que estime convenientes para el mejor régimen de la Escuela.

6.º Determinar las horas de apertura, la duracion de cada clase, según el número de alumnos que exista, y los medios de enseñanza de que disponga.

7.º Conservar las relaciones de exámenes y demás antecedentes correspondientes á los alumnos de la Escuela hasta su definitivo ingreso en el Cuerpo, remitiéndolos entonces al Negociado Central.

8.º Reclamar oportunamente, por conducto de su Jefe, los aparatos y demás material que juzgue preciso para la enseñanza.

9.º Cumplir y hacer cumplir en la Escuela las disposiciones reglamentaraias que le conciernen, y singularmente las que se refieren al ingreso en el Cuerpo de Cumunicaciones.

Art. 70. Los funcionarios del Cuerpo adscritos á la Escuela dirigirán en sus respectivas clases, práctica y teóricamente la enseñanza de los alumnos, procurando que la instruccion vaya mejorando constantemente; propondrán las ampliaciones en los programas que estimen convenientes; conservarán la mayor disciplina en las clases, y reclamarán á su Jefe inmediato el material necesario para la enseñanza.

Art. 71. El Jefe del Museo, con el concurso de sus subordinados, y bajo la órdenes inmediatas del Jefe de la Seccion, estará obligado:

1.º A clasificar, coleccionar, numerar y conservar todos los objetos que constituyan el Museo, procurando enriquecer éste con cuantos contribuyan á dar idea de la historia y desenvolvimiento sucesivo de todos los servicios que constituyan el ramo de Comunicaciones, así como de los progresos de la ciencia eléctrica en todas sus manifestaciones.

2.º A promover los expedientes necesarios para conseguir la adquisicion, con destino al Museo, de cuantos objetos deban figurar en él.

Estos expedientes, anotados por el Jefe de la Seccion, pasarán para ulteriores, trámites al Negociado de material.

3.º A formar catálogos en que se exprese la importancia, procedencia y aplicacion de cada uno de los objetos coleccionados, época á que pertenece, transformaciones que ha sufrido y cuantas noticias contribuyan á caracterizarle.

4.º A formar, asimismo, colecciones de sellos de Correos y Telégrafos, membretes, sellos en lacre de las diferentes oficinas, inscripciones postales, ó telegráficas, sellos en tinta y facsímiles pinturas, fotografías, grabados ó descripciones de los objetos que, por haber desaparecido por su volúmen ó naturaleza no puedan figurar en el Museo, remitiéndolos en álbums á propósito para contenerlos.

5.º A proponer por conducto de su Jefe inmediato al Director general cuantas reformas ó mejoras sea conveniente introducir en el Museo, así como las horas durante las cuales ha de estar abierto al público.

El número de estas horas no será inferior á la mitad del tiempo durante el que los empleados presten ordinariamente servicio.

Art. 72. El Jefe de la Autografía, con el concurso de sus subordinados, estará obligado:

1.º A la formacion de cartas, planos, mapas é itinerarios postales y telegráficos, para cuya confeccion le serán facilitados todos los datos necesarios.

2.º A la preparacion é impresion por procedimientos de litografía de los objetos expresados en el número anterior, y de las circulares, membretes, estados é impresos para uso de la Direccion general, siempre que cuente con elementos suficientes para estos trabajos.

3.º Al cuidado y conservacion de las máquinas, piedras y demás objetos que existan en la Autografía.

Y 4.º A proponer la adquisicion de los que sean necesarios, instruyendo los oportunos expedientes, que seguirán la misma tramitacion que los incoados en el taller y en el Museo.

Art. 73. Los ayudantes de estampacion y oficiales litógrafos con destino á la Autografía serán nombrados, prévia oposicion, por el Director general.

Los ejercicios de oposicion serán prácticos y los juzgará un Tribunal compuesto por el Jefe de la Seccion Geográfica, como Presidente, y por el de la Autografía, y otro funcionario que designe la Direccion general como Vocales.

Art. 74. Los ejercicios de oposicion á que se refiere el artículo anterior, consistirán en ejecutar dentro del plazo de ocho dias, y bajo la directa inspeccion del Tribunal, tres trabajos iguales para todos los opositores, de los que está encargada de verificar la Autografía.

Art. 75. Serán aplicables á esta oposicion los artículos 38, 39, 45, segundo párrafo del 46, 47, 48, 49 y 51 del presente reglamento.

Art. 76. Los funcionarios encargados de la Biblioteca, bajo la direccion del Jefe de la Seccion, clasificarán las obras existentes y formarán índices de las mismas, expresando su título, autor y traductor, si lo hubiere, edicion, año de la impresion, casa editorial ó imprenta, número de tomos y apéndices y cuantas circunstancias puedan distinguirlas. Asimismo sellarán con el de la Direccion general todos los volúmenes en varias páginas, y los conservarán con el mayor cuidado, siendo responsable de su pérdida y del deterioro que no sea consiguiente al uso, cuando no pueda imputarse estas faltas á otros funcionarios.

Art. 77. Los empleados encargados de la Biblioteca tendrán además los siguientes deberes:

1.º Proponer razonadamente la adquisicion de libros antiguos ó modernos, de carácter científico, que tengan relacion alguna con el ramo de Comunicaciones.

2.º Proponer la reimpresion de las obras publicadas por la Direccion general, cuyas ediciones estén agotadas ó próximas á agotarse.

3.º Proponer la encuadernacion de los libros adquiridos en rústica y las demás obras necesarias para la mejor conservacion de los volúmenes existentes.

4.º Coleccionar la *Gaceta de Madrid* y las publicaciones españolas y extranjeras que reciba la Direccion general y estén relacionadas de algun modo con el ramo de Comunicaciones.

5.º Coleccionar las circulares que emanen del Centro directivo.

6.º Proponer la encuadernacion por años de las colecciones que formaren y adicionarlas juntamente con las obras de nueva adquisicion en los índices.

7.º Proseguir la compilacion «Anales de las Ordenanzas de Correos» y proponer su impresion en épocas oportunas.

8.º Formar el Anuario oficial de Comunicaciones reclamando de los Negociados y oficinas los datos que estimasen convenientes y preparar todo lo necesario para su publicacion dentro del mes de Febrero, con relacion á la fecha de 1.º de Enero anterior.

9.º Facilitar á los empleados que deseasen consultarlas, las obras existentes en la Biblioteca.

La lectura de las obras se verificará en el local mismo donde la Biblioteca se halle instalada, bajo la inmediata inspeccion de los funcionarios adscritos á la misma. Para llevar alguno de los volúmenes á otro Negociado ó dependencia, será preciso que el Jefe de la oficina correspondiente firme un recibo del tomo ó tomos que fuese preciso consultar, los cuales habrá de pedir además por conducto y con la aprobacion de un Subdirector, debiendo restituirlos á la Biblioteca dentro de los tres dias siguientes.

Los Subdirectores no prestarán su aprobacion á estas peticiones sino cuando la índole de la consulta exija gran estudio ó detenimiento y haya de preceder á la resolucion de algun asunto importante del ramo en que deba intervenir el peticionario.

10. Dar cuenta inmediata al Jefe de la Seccion Geográfica por escrito de la no devolucion de volúmenes, dentro del plazo reglamentario y de las pérdidas y deterioros que observaren.

Si así no lo hiciesen oportunamente por negligencia ó malicia, asumirán toda la responsabilidad de los hechos ú omisiones determinados en el párrafo anterior.

11. Dirigir la confeccion y publicacion de la *Revista oficial de Comunicaciones*.

Art. 78. Los funcionarios que concurran á la Biblioteca para examinar obras, solo podrán permanecer en ella media hora durante las de servicio; pero la Direccion general dispondrá que los empleados de aquella dependencia organicen guardias durante horas determinadas para que los demás puedan dedicarse al estudio sin menoscabo de las obligaciones propias de su cargo.

Art. 79. Tambien podrán concurrir á la Biblioteca personas extrañas al servicio de Comunicaciones, prévio permiso del Director general, ó de los Subdirectores.

Art. 80. El Negociado Central que dependerá inmediatamente del Director general, abrazará las siguientes dependencias:

Secretaría oficial.
Personal de Correos.
Personal de Telégrafos.
Registro y cierre.
Habilitacion del personal.
Idem de gastos de oficio.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Conclusion de la relacion de las instancias que han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Antonio Jimenez Rodriguez	Por no acompañar certificado de conducta en la forma prevenida en el art. 14 del reglamento
idem	Pedro Delgado Lopez	idem
idem	Lúcio Miguel Cabuega	idem
idem	José Siró Lama	idem
Sargento	Juan Fernandez Navarro	Por venir fuera del conducto de los Capitanes generales de los distritos donde residen los individuos
idem	Rafael Santana Feijoo	idem
idem	Antonio Alvarez Bello	idem
idem	Doroteo Jubete Cacharro	idem
idem	Andrés Ayaraste Aranzana	idem
idem	Pantaleon del Mazo Molina	idem
Cabo	Eliodoro Alvarez Sanchez	idem
idem	Vicente Perez Morejon	Por id. id. y no acompañar á sus instancias los documentos prevenidos en el reglamento
idem	Vicente Bas Rubio	idem
idem	Francisco Garcia Cano	idem
idem	Domingo Rodriguez Garcia	idem
idem	José Benejan Beites	idem
Sargento	Antonio Arrabal Cuebas	idem
Soldado	Juan Barrios Santamaria	idem
idem	Manuel Perez Asensio	idem
idem	Luis Gabella Rapedo	idem
idem	Benigno Giron	idem
idem	Pedro Tejada Collado	idem
idem	Fernando Martinez Fernandez	idem
idem	Felipe Armunico Lechon	idem
idem	Pedro de la Fuente Perez	idem
idem	Máximo Alonso Torres	idem
idem	Pedro Rodriguez Rodriguez	idem
idem	Saturnino Garcia Fernandez	idem
idem	Isidoro Gutierrez Calvo	idem
idem	Francisco Benito Martin	idem
idem	Nicomedes Bodes	idem
idem	José Lopez Gonzalez	idem
idem	Francisco Santistebain Diaz	idem
idem	Francisco Pavon Iglesias	idem
idem	José Melgar Lopez	idem
idem	Quirico Lopez Arroyo	idem
idem	Valentin Perez Gonzalez	idem
idem	Valentin Alonso Torres	idem
idem	Francisco Punquet Rumbado	idem
idem	Gabriel Melgora del Olmo	idem
idem	Miguel Baeza Mañas	Por idem y no acompañar certificado de conducta en la forma prevenida en el artículo 14 del reglamento
idem	Rogelio Requena Ramirez	idem
idem	Pelegrin Sedo Soldevila	idem
idem	Antonio Sevilla Sancho	idem
idem	Genaro Cabero Espinosa	idem
idem	Francisco Garcia Lorente	idem
Sargento	Santiago Burgos de Teg	Por no tener derecho al destino que solicita
idem	Sabino Suarez Pelaez	idem
idem	Francisco Garcia Rabasco	idem
idem	Saturnino Mendez Egea	idem
idem	Juan Dominguez Troya	idem
idem	José Pantaleon de las Heras	idem
idem	Ricardo Vicente Delgado	idem
idem	Joaquin Aguilar Cortés	idem
idem	Manuel Martinez Garcia	idem
idem	Antonio Cervera Estela	idem
idem	Jaime Dupuy Col	idem
idem	Juan Bautista Ferrandiz Clemente	idem
idem	Manuel Mendez Castiñeira	idem
idem	Blas Martinez Alonso	idem
idem	Mariano Cristobal Sanz	idem
idem	Emilio Herce Martin	idem
idem	Regino Martinez del Barrio	idem
idem	Agustin Lozano Sanchez	idem
idem	Meliton Puerto Gonzalez	idem
Cabo	Ramon Llorente Miguel	idem
idem	Tomás Garcia Burgués	idem
idem	Pedro Delgado Lopez	idem
idem	Felipe Rueda y Castell	idem
idem	Cayo Vian Retuerto	idem

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo	Tomás Manzanares Cañas	Por no tener derecho al destino que solicita
idem	Simon Porro Cacharro	idem
Soldado	Miguel Nadal Armengual	idem
idem	Federico Otero Cruz	idem
idem	Miguel Lostao y Segura	idem
idem	Sebastian Puig Daseni	idem
idem	Juan Borrás Palmer	idem
idem	Francisco Herrero Losa	idem
idem	Antonio Martinez Valdivia	idem
idem	Luis Sarta Redondo	idem
idem	Pedro Perez Andeu	idem
idem	Juan Peña Florentin	idem
idem	Ramon Sanchez Diaz	idem
idem	Saturio Fernandez Gonzalez	idem
Sargento	Francisco Lastra Montenegro	Por no acompañar copia de la licencia absoluta segun está prevenido
idem	Apolinar Martinez Gutierrez	idem
idem	Juan Saúco Monasterio	idem
idem	Francisco Rodriguez Rodriguez	idem
idem	Miguel Arévalo Vaca	idem
idem	Claro Muñoz Gordel	idem
idem	José Velasco Lopez	idem
idem	José Gutierrez Perez	idem
idem	Avelino Hera Perez	idem
idem	Fidel Cáncio Mateo	idem
idem	Francisco Felices Casas	idem
idem	Vicente Real Gonzalez	idem
idem	Luis Vacas Hidalgo	idem
Cabo	Baltasar de San Miguel	idem
Soldado	Francisco Garriga Campony	idem
idem	Ramon Cordero Alvarez	idem
idem	Juan Francisco Revilla	idem
idem	Roque Alvarez Ungena	idem
idem	José Garcia Galiana	idem
idem	Teresa Arnau Rocafol	idem
idem	Cecilio Pardo Fernandez	idem
idem	Angel Blázquez Muñoz	idem
idem	Salustiano Eros Torres	idem
idem	Manuel Palma Corrales	Por idem idem y falta de certificado de conducta en la forma prevenida en el art. 14 del reglamento
idem	José Rondan Lopez	idem
idem	Antonio Palazuelo Cerdún	idem
idem	Antonio Olmedo Perez	idem
idem	Antonio Montero Muñoz	idem
Sargento	Fermin Palomar Garcia	idem
idem	Estanislao Campos Cacho	idem
Cabo	Vicente Real Gonzalez	idem
Soldado	José Jimenez Arcos	idem
idem	José Liñan Lopez	idem
idem	Jerónimo Rueda Gomez	idem
idem	Francisco Blanco Fernandez	idem
Sargento	Ricardo Ortiz Moreno	Sin curso por no estar anunciada la plaza que solicita
idem	Federico Salinas Florez	idem
idem	Rafael Juvito Fernandez	idem
Cabo	Alvaro Lopez Garcia	idem
idem	Eduardo Junqueito Ferrer	idem
idem	José Fernandez Sanchez	idem
idem	Federico Vazquez Roqueval	idem
Soldado	Valeriano Fernandez Calvo	idem
idem	Ildefonso Gaia Rodriguez	idem
idem	Angel Garcia Rodriguez	idem
idem	Antonio Dolselt Godia	idem
idem	Gregorio Aguilar Aguilar	idem
idem	José Feister Adamuy	idem
idem	Pedro Gonzalez Vega	idem
idem	Domingo Jimenez Ruiz	idem
idem	Santiago Serra Sener	idem
idem	Nicolás Mendez Garcia	idem
idem	Juan Fernandez Bartolomé	idem
idem	Francisco Villafañes Fernandez	idem
idem	Gregorio Beltran Andrés	idem
idem	Agustin Bensal Martinez	idem
idem	Vicente Yeso Olmo	idem
idem	Francisco Galvas Herman	idem
idem	Juan Torres Uribia	idem
idem	Antonio Escudero Carralero	idem
idem	Francisco Marban Rodriguez	idem
idem	Agustin Quintana Serra	idem
idem	Antonio Alen Julian	idem
idem	Antonio Pila Cuya	idem
idem	Paulino Pardo Torres	idem
idem	Santiago Navas Torres	idem
Sargento	Saturnino Mayo Alba	Por exceder de la edad prefijada en reglamento

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Dionisio Cortés Castel	Por exceder de la edad prefijada en reglamento
idem	Simon Montaner Alonso	idem
Cabo	Sabino Martinez Gomez	idem
Soldado	Joaquin Pujades Chausnaudurán	idem
idem	Angel Castro Quintas	idem
idem	Juan Ros Olmo	idem
idem	Laureano Ortiz del Rio	idem
idem	Tomás de San Vicente	idem
Sargento 2.º	Federico Ovejas Arnedo	Por nota desfavorable no invalidada
idem	Eduardo Pérez Triguero	idem
Cabo	Abdon Rubio Andrés	idem
Soldado	Enrique Santos Alonso	idem
idem	Miguel Martorell Petra	idem
idem	Miguel Lopez Gomez	idem
idem	Cristóbal Romero Coín	idem
Sargento	Pedro Montoya Lagullon	Por no ser licenciado absoluto
idem	Constantino Lañreiro Gonzalez	idem
idem	Ignacio Fuentes Lercú	idem
idem	Zenon Lozano Garcia	idem
idem	Alberto Colano Abat	idem
idem	Wenceslao Lopez de Estrada y Manicun	idem
Soldado	Pedro José Prieto	Por no saber leer ni escribir
idem	Mateo Calvil y Fiol	idem
idem	José Riera Escandell	idem
idem	Lorenzo Huguet Villalonga	idem
idem	Alfonso Aceñedo Propio	idem
idem	Aniceto Villalba Sayago	idem
idem	Trifon Palacios Santiago	idem
idem	Bartolomé Nogueras Marin	idem
idem	Juan Perez Arnau	idem
idem	Jaime Colom Alzamora	idem
idem	Bartolomé Rocha Cobas	Por no haber prestado servicio en cuerpo activo
Sargento	Juan Maria de Guzmán Barrera	Por ser retirado
Soldado	Manuel Perez Gomez	idem
idem	Juan Herrera Ortega	idem
idem	Inocencio Campos Quintana	idem
idem	Antonio Galmes Julian	idem
idem	Tomás Blanco Machin	Por no determinar el punto donde desea el destino
idem	Francisco José Mestre	idem
idem	Tomás Jurado Martínez	idem
idem	Diego Agudo Moll	Por no estar la copia de la licencia extendida en papel de 75 cents.
Sargento	Agustin Aguilar Pimpallosa	Por no acompañar duplicada copia de la filiacion
idem	Mariano Cández Gutiérrez	idem
idem	Joaquin Villegas Budillo	idem
idem	Vicente Vergara Anduesa	Por estar inhabilitado para obtener destino civil
idem	Juan Cepero Jurado	Por no acompañar los documentos prevenidos en reglamento
idem	Angel Liria Jiménez	Por no tener derecho al destino que solicita y no proceder la anulacion que pretende
idem	Juan Asenjo Román	Sin curso por no estar expedido el certificado de aptitud en la forma prevenida para los destinos de cuarta categoría que solicita

NOTAS. 1.ª Todos los que tengan derecho á solicitar destinos civiles con arreglo á la ley, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relacion.

2.ª No figuran en la relacion de propuesta ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reunian más condiciones.

Madrid 13 de Noviembre de 1891.

AYUNTAMIENTOS

BEADE

Por término de ocho dias hábiles que se empezarán á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial*, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de líquidos y alcoholes, formado por los representantes de los gremios; durante cuyo período podrán los contribuyentes que se crean agraviados producir los reclamaciones que crean convenientes.

Beade Noviembre 18 de 1891.—El Alcalde Presidente, primer Teniente, José Benito Veloso.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de la villa de Verin.

Hago público: que en este Juzgado y á virtud de exhorto recibido del de Ginzo de Limia, procedente de ejecucion pago de costas, de causa por falsificacion contra Antonio Gómez Bouzas y otros, penden diligencias, por consecuencia de las cuales y para hacer pago de 3192 reales que adeuda el Depositario de los bienes del Gómez Bouzas, Manuel López Lopez, vecino de Gundin, se sacan á pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasa, las dos fincas siguientes, de la pertenencia de este último sujeto.

1.ª Prado al sitio de Modorra de cinco áreas 50 centiáreas; linda Este Serafin Alvarez, Sur rio, Oeste José Atanes y Norte D. Francisco Javier Taboada, tasado en 75 pesetas.

2.ª Centenal al sitio de Lama de 11 áreas; linda Este herederos de Luis Colmenero, Sur José Gómez, Oeste y Norte José Atanes, tasado en 65 pesetas.

Las dos fincas deslindadas radican en términos de Vilela, Ayuntamiento de Cualedro en este partido.

Las personas que desen hacer postura á los anteriores bienes, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Merced el dia 11 del próximo mes de Diciembre á las diez de su mañana, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa y que para ser admitidos, habrán de consignar préviamente el 10 por 100 de la tasa.

Verin 13 de Noviembre de 1891.—Antonio Fente Fernández.—D. O. de S. S.ª, Próspero Pérez.

Don Domingo A. Saavedra, Juez de Instruccion de la ciudad de la Coruña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardino Garcia y Antonio Garcia Lopoz, cuyas demás circunstancias se ignoran lo mismo que su actual domicilio, á fin de que dentro del término de quince dias contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de rendir indagatoria en sumario que contra ellos y otros instruyo por coaccion, atentado y lesiones, bajo apercibimiento que si no compareceu les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares procedan á la busca y captura de los referidos Bernardino Garcia y Antonio Garcia Lopez y caso de ser habidos ponerlos á mi disposicion con las seguridades debidas ó participar á este Juzgado las noticias que tengan ó adquieran de su paradero.

Dado en la Coruña á 12 de Noviembre de 1891.—Domingo á Saavedra.—D. S. O., Manuel Caamaño.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR